



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

Veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADA:	ALFONSO HUGO ARZUZA SILVERA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00195-00
AUTO INTERLOCUTORIO:	No.

Mediante memorial que antecede la apoderada judicial de la parte demandante, solicita la terminación y el archivo del proceso de la referencia, por pago parcial de la obligación, hasta el día 02 de octubre del año 2020, en virtud a que la parte demandada canceló intereses y costas, quedando vigente la obligación en sus demás partes, ello, en atención al artículo 461 del C.G.P.

Como la solicitud elevada es de recibo, se accederá a ella, y como consecuencia se decretará la terminación por pago parcial de la obligación, y el archivo del presente proceso, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar consistente en A) EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-208458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Se ordenará igualmente notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, advirtiéndosele que debe rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

De igual forma, se autorizará el desglose del título que dio inicio a esta acción y que reposa dentro del expediente a favor del DEMANDANTE, en razón a que la obligación a favor del ejecutante aún continua vigente, ya que el demandado únicamente canceló parte de la obligación (Art.116 C.G.P). Una vez la parte interesada allegue las expensas necesarias para dicho fin, expídanse las respectivas constancias tanto en la entrega del original como en la copia para el archivo.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE QUIMBAYA QUINDÍO,**

RESUELVE:

PRIMERO: POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN, se dispone la **TERMINACIÓN DEL PRESENTE PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO** adelantado a través de apoderado judicial por BANCOLOMBIA, en contra del señor ALFONSO HUGO ARZUZA SILVERA.

SEGUNDO: Se ordena el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 280-208458 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío.

Se ordena igualmente notificar al secuestre que han cesado sus funciones como tal, advirtiéndosele que debe rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

TERCERO: Se autoriza el desglose del título que inició esta acción y que reposa dentro del expediente a favor del DEMANDANTE, en razón a que la obligación a favor del ejecutante aún continúa vigente, ya que la parte demandada únicamente canceló parte de la obligación (Art.116 C.G.P), esto es, hasta el 02 de octubre de 2020.

Finalmente, una vez la parte interesada allegue las expensas necesarias para dicho fin, expídanse las respectivas constancias tanto en la entrega del original como en la copia para el archivo.

NOTIFÍQUESE.

(Original firmado)

**ASTRID ELIANA IMUES MAZO
JUEZA**



EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES EN ESTADO No 125 DEL
23 DE NOVIEMBRE DE 2020

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE ENCUENTRA
EN FIRME
EL 26 de NOVIEMBRE del 2020

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADA:	ALFONSO HUGO ARZUZA SILVERA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00195-00

Oficio Nro.
20 de noviembre 2020

Señora
GLORIA INES HERNANDEZ TRUJILLO
Calarcá, Quindío

Cordial saludo.

Le notifico que mediante auto calendado a 20 de noviembre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se le ordeno notificarle el cese de sus funciones como secuestre en este proceso, poniéndole de presente que debe rendir cuentas probadas de su gestión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, al interior de esta ejecución.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario

DIRECCIÓN: CAM CARRERA 6 CALLE 12 ESQUINA PISO 1 QUIMBAYA QUINDIO
TELÉFONO 7520178
j01prmpalquim@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
QUIMBAYA, QUINDÍO**

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	BANCOLOMBIA
DEMANDADA:	ALFONSO HUGO ARZUZA SILVERA
ASUNTO:	TERMINA POR PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN
RADICADO:	635944089001-2019-00195-00

Oficio Nro.
20 de noviembre 2020

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Armenia, Quindío.

Cordial saludo.

Le comunico, que dentro del presente proceso Ejecutivo Hipotecario, promovido por **BANCOLOMBIA S.A** identificada con el Nit. 890-903-938-8, y en contra del señor **ALFONSO HUGO ARZUZA SILVERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **79.392.150**, con auto de la fecha, decretó la terminación y archivo del proceso por pago parcial de la obligación, disponiendo además el levantamiento de la medida cautelar concerniente en el embargo y secuestro que pesa sobre el bien inmueble, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria números 280208458 de propiedad del demandado **ARZUZA SILVERA**.

Dicha cautela le fue comunicada mediante oficio No. 2109 emanado por este Despacho Judicial el 21 de noviembre de 2019, el cual queda sin vigencia respecto de este proceso.

Atentamente,

DANIEL ALBERTO HOYOS FRANCO
Secretario